

RO-00730-F-0001

General Roca, 19 de marzo de 2026.- egc

Proveyendo la presentación de la Dra. GIUFFRIDA de fecha 16/03/2026 14:49:52 hs. -hora inhábil- se entiende ingresado en fecha 17/03/2026:

Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Fiscal jefa.-

I. Proceso: para resolver en estos autos caratulados **RO-00730-F-0001 "MUÑOZ HERNALDO S/ PROCESO SUCESORIO"**;

II. Antecedentes y solución del caso: Siendo que el último domicilio real del causante, Sr. Hernaldo Muñoz, se encontraba en la localidad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, y en concordancia con el dictamen de la Sra. Fiscal Jefa (presentación N° RO-00730-F-0001-E0001), corresponde declarar la incompetencia de este tribunal para entender en las presentes actuaciones.

Ello es así, por cuanto la competencia en los juicios sucesorios se determina por el último domicilio del causante, conforme lo dispuesto por el art. 2336 del Código Civil y Comercial de la Nación y el art. 54, inc. 2°, punto a) de la Ley Orgánica N° 5190 (t.o. Ley N° 5731)."

Por todo ello, III. Resuelvo: Declarar la incompetencia de esta Unidad Jurisdiccional Civil nro. 1 y remitir estas actuaciones a la OTICCA para su envío al Juzgado Civil Comercial y Minería nro. 21 de la ciudad de Villa Regina.

Cumplase con el pase virtual y la remisión del expediente formato papel que obra en 1 cuerpo.-

Notifíquese de conformidad al art. 120 y 138 CPCyC.

Asimismo procédase a la remisión del expediente **RO-02033-C-2025 "MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA C/ ZURA HECTOR Y MUÑOZ HERNALDO S/ MONITORIO - EJECUCIÓN FISCAL"**

Agustina Naffa

Jueza